

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/25313
Referencia: 1

R.G. 86/2023

Ref. Registro de salidas y llegadas de viajes de DUA tránsito por georreferencia.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 07 de diciembre de 2023.

VISTO: la necesidad de realizar modificaciones en los procedimientos de llegadas y salidas de viajes de DUA tránsito por georreferencia, extendiendo su aplicación a todos los puntos del país;

RESULTANDO: I) que la Orden del Día 61/2014 de 14 de julio de 2014, puso en vigencia la llegada automática por georreferencia de los DUA tránsito con control de precinto electrónico, para el recinto aduanero “Puente San Martín”;

II) que la Orden del Día 63/2014 de fecha 29 de julio de 2014, habilitó la llegada y salida por georreferencia de los DUA tránsito con control de precinto electrónico, para la Zona Franca Punta Pereira;

III) que el comunicado 8/2014 del Área Control y Gestión de Riesgo de fecha 14 de noviembre de 2014, puso en vigencia las llegadas automáticas de movimiento de viaje de DUA tránsito con control de precinto electrónico para determinados depósitos aduaneros particulares;

IV) que la Resolución General 46/2015 de fecha 8 de julio de 2015, habilitó la llegada y salida por georreferencia de los DUA tránsito con control de precinto electrónico, de ciertas mercaderías entre determinadas Zonas Francas;

V) que la Resolución General 92/2015 de fecha 8 de diciembre de 2015, estableció el procedimiento de automatización para control de accesos terrestres del Puerto de Montevideo;

VI) que el comunicado 6/2016 del Área Gestión de Comercio Exterior de fecha 28 de abril de 2016 establece que, los movimientos de salidas generados en un DUA de Tránsito que hayan sufrido la modificación de determinados datos por parte del despachante de aduana, no tendrán permitida la llegada automática por georreferencia;

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/25313
Referencia: 1

VII) que el comunicado 17/2016 del Área Gestión de Comercio Exterior de fecha 29 de julio de 2016 establece, que en los ingresos al Puerto de Montevideo por el acceso Florida que cumplan con determinadas características, se registrarán de forma automática las llegadas del movimiento del viaje del DUA para las operaciones de Exportación en contenedores y para todas las operaciones de Tránsito, cuando el precinto electrónico se encuentre libre de alarmas;

VIII) que la Resolución General 75/2016 de fecha 1 de diciembre de 2016, se puso en vigencia el procedimiento de Registro de salidas y llegadas de viajes de DUA tránsito, el cual establecía determinado límite en su ámbito de aplicación en los subprocesos “Registro de salidas de viajes de DUA tránsito por Georreferencia” y “Registro de llegadas de viajes de DUA tránsito por Georreferencia”;

IX) que por Resolución General 32/2018 de fecha 26 de abril de 2018, fue modificado el ámbito de aplicación del precitado procedimiento, extendiéndose para todos los DUA Tránsito de todas las zonas primarias aduaneras del país y todas las mercaderías;

CONSIDERANDO: que el tiempo transcurrido desde la puesta en vigencia de las automatizaciones de las llegadas por georreferencia, ha arrojado una evaluación exitosa que permite determinar la pertinencia de su extensión;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en la Orden del Día 30/2013 de fecha 15 de mayo de 2013, a las facultades conferidas por la ley 19.276 de 19 de Setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) (Objetivo y ámbito de aplicación): 1.1 Aprobar los procedimientos de “Registro de salidas de viajes de DUA tránsito por Georreferencia” y “Registro de llegadas de viajes de DUA tránsito por Georreferencia” que se transcriben en los anexos adjuntos, los cuales se consideran parte integrante de la presente resolución. 1.1 Los procedimientos precitados serán de aplicación para todos los DUA de tránsito de todas las zonas primarias del país, excepto cuando las mercaderías tengan como punto

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/25313
Referencia: 1

de partida o llegada la Administración de Aduana de Río Branco, un Depósito Fiscal Único (DFU), una feria, exposición o cualquier otro tipo de evento que se realice de forma esporádica.

2) Déjese sin efecto las siguientes Resoluciones Generales: 75/2016 y 32/2018, y toda otra disposición de rango y valor que se oponga, expresa e implícitamente a la presente.

3) La presente resolución entrará en vigencia para aquellos DUA que se numeren a partir del día 18 de diciembre de 2023.

4) Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Unión de Exportadores del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del Uruguay, Círculo del Transporte Internacional en el Uruguay, Intergremial de Transporte Profesional de Carga Terrestre del Uruguay, Cámara de Autotransporte Terrestre Internacional del Uruguay y al Centro de Navegación.

JB/ap/als/rb

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/25313
Referencia: 1
